

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**Dirección General de Ordenación
y Evaluación Educativa**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE ANDALUCÍA.**

La publicación de la normativa para la selección y nombramiento de directores y directoras generada en Andalucía como desarrollo de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, requiere concretar algunos aspectos relativos a las personas que fueron nombradas para este cargo con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley. Igualmente se hace necesario regular la incorporación de las personas que han ejercido el cargo de director o directora en centros dependientes del Ministerio de Defensa recientemente transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con objeto de precisar dichos aspectos, esta Dirección General tiene a bien dictar las presentes instrucciones:

1ª Directores y directoras nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo.

La Disposición transitoria sexta punto primero. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), determina que la duración del mandato del director y demás miembros del equipo directivo de los centros públicos, nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, será la establecida en la normativa vigente en el momento de su nombramiento. En el punto segundo de esta misma disposición, se establece que las Administraciones educativas podrán prorrogar, por un periodo máximo de un año, el mandato de los directores y demás miembros del equipo directivo de los centros públicos cuya finalización se produzca en el curso escolar de entrada en vigor de la LOE.

Como se puede apreciar, la disposición citada no genera ningún derecho de renovación de las personas que estén desempeñando el cargo de director o directora y que fueron nombradas con anterioridad a su entrada en vigor.

La normativa que desarrolla la selección y nombramiento de los directores y directoras de los centros públicos en Andalucía, determina lo siguiente, en relación a los que accedieron a dicho cargo con anterioridad a la Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo:

- a) La Disposición transitoria primera del Decreto 59/ 2007, de 6 de marzo, establece que los directores y directoras que estén desempeñando el cargo a la entrada en vigor de este Decreto tras ser nombrados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, o en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, podrán consolidar y percibir parcialmente el complemento específico de director y directora, siempre que reúnan los requisitos b) y c) del artículo 20 del mencionado Decreto 59/ 2007, en la proporción y condiciones que se establecen en su capítulo VII. A los efectos de consolidación parcial del

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**Dirección General de Ordenación
y Evaluación Educativa

complemento, se tendrá también en cuenta, lo dispuesto en el punto 2 de la disposición transitoria primera del Decreto 59/ 2007.

La disposición citada anteriormente, reconoce el derecho de las personas que ejercen el cargo de director o directora, nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/ 2006, de 3 de mayo, a consolidar y percibir parcialmente el complemento específico de director o directora, siempre que permanezcan en situación de activo y hayan obtenido evaluación positiva en el desempeño de su cargo. Pero no reconoce el derecho a la renovación o prórroga en el cargo.

- b) La Disposición transitoria tercera del Decreto 59/2007, de 6 de marzo, dispone que la duración del mandato del director y demás miembros del equipo directivo de los centros docentes públicos nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/ 2006, de 3 de mayo, así como la evaluación de su actividad, será la que corresponda a la normativa vigente en el momento de su nombramiento.

En esta Disposición se establece la duración del mandato del director o directora y se reconoce como procedimiento para la evaluación de su actividad, la normativa vigente en el momento de su nombramiento. Se reconoce el procedimiento de evaluación pero no se determina ningún derecho a la prórroga o renovación del cargo, caso de ser evaluado positivamente.

Ante las consultas elevadas a esta Dirección General sobre este tema y tras el análisis e interpretación de la normativa reseñada anteriormente, se concluye lo siguiente:

- Todos los directores y directoras nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que deseen renovar el cargo, deberán someterse al procedimiento de selección y nombramiento establecido en el Decreto 59/2007, de 6 de marzo y en la Orden de 26 de marzo, por el que se determina el procedimiento de selección y nombramiento de los directores y directoras de los centros docentes públicos. En consecuencia no podrán acogerse a la solicitud de prórroga establecida en el artículo 2.3 de la mencionada Orden de 26 de marzo de 2007.
- Los directores y directoras nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, podrán consolidar y percibir parcialmente el complemento específico de director y directora de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 59/ 2007, de 6 de marzo.
- Los directores y directoras mencionados en el punto anterior, serán evaluados en su actividad, según corresponda al procedimiento establecido en la normativa vigente en el momento de su nombramiento.

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**Dirección General de Ordenación
y Evaluación Educativa***2º Directores y directoras procedentes de los Centros dependientes del Ministerio de Defensa,***

Asimismo, a los directores y directoras procedentes de los Centros dependientes del Ministerio de Defensa, transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 642/2007, de 18 de mayo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación. (BOJA nº. 117 de 1 de junio), le será reconocido el ejercicio de la función directiva, previa certificación de valoración positiva dictaminada por el Ministerio de Educación y Ciencia, a los únicos efectos de consolidación parcial del complemento específico de dirección.

El Ministerio de Educación y Ciencia, acreditará mediante certificación, el periodo de tiempo que ejercieron el cargo de dirección cada una de las personas provenientes de los centros dependientes del Ministerio de Defensa. Se computará el tiempo transcurrido hasta el 31 de Agosto de 2007, fecha en que fueron transferidos los centros docentes a la comunidad Autónoma de Andalucía. Esta acreditación contemplará también una valoración de la actividad directiva realizada por cada una de las personas transferidas. Valoración que se sustentará en la supervisión realizada a los centros dependientes del Ministerio de Defensa, por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Las acreditaciones serán remitidas por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación, para que de acuerdo con la normativa en vigor, se emita la Resolución correspondiente y puedan consolidar y percibir el complemento específico de dirección, según los periodos de tiempo certificados positivamente.

Sevilla 2 de octubre de 2007.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA.**

Fdº. Carmen Rodríguez Martínez.